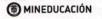
ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 129 – 2017 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN Y BIBIANA EMILCE PUERTA RAMOS







MARÍA SOFÍA ARANGO ARANGO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía 52.252.926, en su condición de Ordenadora del Gasto, nombrada mediante resolución 707 del 14 de octubre de 2014, debidamente posesionada mediante acta 083 del 21 de octubre de 2014, facultada para celebrar contratos, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna de Delegación de Funciones 578 del 25 de octubre de 2011, modificada por la Resolución 855 de 2014, obrando en nombre y representación del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES, quien en adelante se denominará el ICFES, empresa estatal de carácter social del sector educación nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el N.I.T 860.024.301-6, y por otra parte, BIBIANA EMILCE PUERTA RAMOS , mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.749.210, quién en adelante se denominará LA CONTRATISTA, hemos acordado suscribir la presente acta de suspensión del contrato 129 de 2017, previas las siguientes consideraciones: 1. Que el objeto del contrato en referencia es: "Prestar los servicios profesionales para llevar a cabo el apoyo en la coordinación de las actividades de planeación, operativas y logísticas para la aplicación de pruebas a cargo del ICFES." 2. Que el plazo de duración del contrato suscrito es hasta el 31 de diciembre de 2017 previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. 3. Que el valor del contrato es por la suma de: CINCUENTA Y OCHO MILLONES SESENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$58.060.800) IVA incluido. 4. Que de acuerdo a lo consignado en la "CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - SUSPENSIÓN", el plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse, de común acuerdo, cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito, o alguna circunstancia ajena a la responsabilidad de las partes, que impida la normal ejecución del mismo. 6. Que LA CONTRATISTA y EL ICFES previas las consideraciones descritas, han acordado suspender el contrato de prestación de servicios No 129 de 2017, de conformidad con el escrito presentado por la supervisión del contrato el 26 de mayo de 2017, previa comunicación del contratista. Por lo anterior, acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA - SUSPENSIÓN: Las partes acuerdan suspender el contrato de prestación de servicios No. 129 de 2017, teniendo en cuenta las razones expuestas por las partes, por el termino comprendido entre el 01 de junio de 2017 al 19 de septiembre de 2017.

CLÁUSULA SEGUNDA. - REINICIO: LA CONTRATISTA reiniciará la ejecución del contrato el 20 de septiembre de 2017, para lo cual deberá suscribir el Acta de Reinicio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Por ningún motivo, la suspensión de este contrato genera un mayor valor. LA CONTRATISTA reiniciará la prestación del servicio en la fecha aquí pactada, salvo ampliación de la presente suspensión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA CONTRATISTA se compromete a informar a la aseguradora sobre la novedad de la suspensión del contrato 129 de 2017.

CLÁUSULA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO: El presente documento se perfecciona con la firma de las partes.

Mago

Página 1 de 2

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 129 - 2017 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN Y BIBIANA EMILCE PUERTA RAMOS







En señal de conformidad, el presente documento es suscrito en la ciudad de Bogotá D.C., el día 31 de mayo de 2017.

MARÍA SOFÍA ARANGO ARANGO Ordenadora del Gasto ICFES

BIBIANA EMILCE PUERTA RAMOS

VoBo: Andrés Mancipe González - Subdirector de Abastecimiento y Servicios Generales. Revisó: María José Dangond- Asesora de la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales Elaboró: Juan Sebastián Salazar Gutiérrez – Abogado

Página 2 de 2